

**ANEXO AL CAPÍTULO IV
NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

**SECCIÓN I
(DEL CAPÍTULO 1 AL 5)**

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

CAPÍTULO 1: ANIMALES VIVOS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
0101 – 0104	Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y cría.

0105	Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y cría.
------	---

0106	Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y/o crianza o captura.
------	--

CAPÍTULO 2: CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
0201 - 0206	Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal.

0207	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
------	---

0208 - 0210	Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal
-------------	---

CAPÍTULO 3: PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---

0301 - 0305	Los productos de esta partida serán originarios del país de captura de los peces o desde la crianza de alevines.
-------------	--

0306 – 0307	Los productos de esta partida serán originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
-------------	--

CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
0401 – 0406	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0407 - 0408	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtienen los huevos de los animales.
0409	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la miel en estado natural ó sin procesar.
0410	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtienen los productos del animal.

CAPÍTULO 5: LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
0501 – 0511	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**SECCIÓN II
(DEL CAPÍTULO 6 AL 14)**

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección

II-1 Las mercancías agrícolas y hortícolas serán originarias de las partes, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas, u otras partes vivas de plantas importadas de un país no miembro del Tratado.

CAPÍTULO 6: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
0601.10	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.
0601.20	Los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se cultivan.
0602.10	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.
0602.20 – 0602.90	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.
0603 – 0604	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo o se reproducen.

CAPÍTULO 7: LEGUMBRES, HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
0701 – 0714	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo en su estado natural o sin procesar.

CAPÍTULO 8: FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES Y SANDÍAS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---

0801 – 0814	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.
-------------	--

CAPÍTULO 9: CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---

0901 – 0910	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo de la planta y donde el producto ha sido obtenido.
-------------	--

CAPÍTULO 10: CEREALES

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---

1001 – 1008	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.
-------------	--

CAPÍTULO 11: PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---

1101 – 1103	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	---

1104.11 – 1104.12	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
-------------------	---

1105 – 1106	Cambio a esta partida desde plantas cultivadas en la región.
-------------	--

1107	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	---

1108.11	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
---------	--

1108.12 - 1108.14	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida desde plantas cultivadas en la región.
-------------------	--

1108.19 - 1109.00	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra
-------------------	---

	partida.
--	----------

CAPÍTULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES, PAJAS Y FORRAJES

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---

1201 – 1207	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.
-------------	--

1208	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 1207.10.
------	---

1209 - 1214	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.
-------------	--

CAPÍTULO 13: GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---

1301 – 1302	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan por extracción, exudación e incisión.
-------------	--

CAPÍTULO 14: MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDO EN OTRA PARTE

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---

1401 – 1404	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.
-------------	--

**SECCIÓN III
(CAPÍTULO 15)**

**GRASAS Y ACEITES ANIMALES Ó VEGETALES; PRODUCTOS DE SU
DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE
ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL**

**CAPÍTULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES Ó VEGETALES;
PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS
ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
1501 - 1506	Cambio a esta partida desde otro capítulo, excepto de la partida 0209.
1507.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1507.90	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1508.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1508.90	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1509 - 1510	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1511.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1511.90	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1512.11	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1512.19	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1512.21	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1512.29	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1513.11	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1513.19	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1513.21	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10.
1513.29	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1514.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1514.90	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1515.11	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1515.19	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1515.21	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1515.29	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1515.30 - 1515.90	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1516.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1507, 1511 y 1513.
1517.10	Cambio a esta subpartida desde aceite en bruto de cualquier otra partida.

1517.90	a) Mezcla de aceites vegetales se consideran originarias cuando contengan un mínimo de 45% en volumen de aceites de palma, palmiste o soja (soya) producido en la región. b) Un cambio a esta subpartida dividida desde cualquier otra partida.
---------	--

1518	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	---

1520 - 1522	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	---

**SECCIÓN IV
(CAPÍTULO 16 AL 24)**

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS
ALCOHOLICOS Y VINAGRES, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO
ELABORADOS**

**CAPÍTULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE
CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
1601 – 1602	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
1603 – 1605	Un cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 17: AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
1701 – 1703	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.
1704	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARADOS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
1801 - 1802	Los productos serán originarios del país de cultivo de los granos de cacao de esta partida en estado natural o sin procesar.
1803	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
1804 - 1805	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1803.

1806	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la 1803, 1804 y 1805.
------	--

CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
--------------------	--

1901.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402.
---------	--

1901.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.
---------	---

1901.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402.
---------	--

1902	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1006, 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.
------	--

1903	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	---

1904.10 - 1904.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
-------------------	--

1904.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1006.
---------	--

1905	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.
------	---

CAPÍTULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Ó DEMÁS PARTES DE PLANTAS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
--------------------	--

2001 – 2008	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	---

2009.11 - 2009.80	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
-------------------	---

2009.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
---------	---

CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
2101.11 - 2101.12	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo del grano de café.
2101.20 - 2101.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2102.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2102.20 - 2102.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2103.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2103.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2103.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2104	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

2105	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
------	---

2106	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	---

CAPÍTULO 22: BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

Nota de Capítulo:

22-1 Esta nota se establecerá en un protocolo a este Tratado.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-------------------------------	---

2201	Los productos serán originarios del país donde el agua, hielo y nieve clasificados en esta partida se obtengan en estado natural.
------	---

2202.10	Los productos serán originarios del país donde se obtiene el azúcar y agua en estado natural.
---------	---

2202.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04.
---------	---

2203 - 2206	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
-------------	--

2207	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
------	---

2208.20 - 2208.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de concentrado.
-------------------	--

2208.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1701, 1703 y 2207, y las preparaciones para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90 y 3302.10.
---------	--

2208.50 - 2208.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207.
-------------------	--

2209	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.
------	---

CAPÍTULO 23: RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-------------------------------	---